



otro funcionario las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado;

Que, de acuerdo con la Directiva de Formulación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2008/019-FONAFE, los planes estratégicos de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, deberán presentarse a dichas Instituciones con las aprobaciones de su Directorio y del Sector al que están adscritas;

Que, siendo política de la Alta Dirección desconcentrar la gestión administrativa de la Entidad, resulta necesario delegar, bajo ámbito de sus competencias, en el Vice Ministro de Energía y en el Vice Ministro de Minas, la facultad de aprobar los Planes Estratégicos Institucionales de la Empresas adscritas al Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en los Vice Ministros de Energía y Minas, de acuerdo a sus competencias, la facultad de aprobar los Planes Estratégicos Institucionales de las Empresas adscritas al Sector Energía y Minas, de conformidad con la Directiva de Formulación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2008/019-FONAFE.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no reemplaza ni modifica las delegaciones aprobadas por disposiciones específicas anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

350685-1

Establecen fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098-2009-MEM/DGM

Lima, 18 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM establece que todos los titulares de actividad minera deben presentar a la Dirección General de Minería, como máximo hasta el 30 de setiembre de cada año, un informe escrito sobre las actividades de desarrollo sostenible a que se refiere el artículo 1° de la misma norma, realizadas en el ejercicio anterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC; disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM, se aprobó el formato de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible a que se refiere el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM; estableciendo en su artículo 2° que dicha declaración jurada sea presentada, por vía electrónica, como Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada - DAC, en los plazos y condiciones aprobados mediante resolución de la Dirección General de Minería;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual

Consolidada - DAC correspondiente al año 2008, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2008 vencerá el 30 de junio del 2009.

Artículo 2°.- Señalar que la presentación de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible se realizará de manera conjunta con la Declaración Anual Consolidada - DAC, en calidad de Anexo IV de ésta, teniendo el titular de la actividad minera como plazo máximo de presentación el 30 de setiembre de 2009.

En caso de que el titular de la actividad minera presentara la Declaración Anual Consolidada - DAC al 30 de junio de 2009 y, posteriormente, necesitara continuar con el llenado de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible - Anexo IV (con vencimiento al 30 de setiembre de 2009) podrá solicitar la reactivación de su declaración en declaraciones@minem.gob.pe.

Artículo 3°.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC así como de sus anexos se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los titulares mineros que, al 31 de diciembre del año 2008, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS
Director General de Minería

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares mineros deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía Internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La DAC tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del MEM, se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la DGM, o por la DREM o su equivalente en la región correspondiente.

3. Bajo ninguna circunstancia se recibirá formularios impresos.

4. La DAC contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción /Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM) y, en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible. Para la acreditación del Anexo III, tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

5. Luego de enviar la DAC vía internet, el titular minero podrá imprimir la información enviada y, en la esquina superior derecha de la primera página, encontrará el número de recurso con el que la DAC ingresó oficialmente al MEM.

6. La actualización de los Datos Generales del titular minero sólo podrá realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la DGM.

7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 15 de junio de 2009 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite, copia simple de la(s) ficha(s) registral(es) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

8. El formulario de la DAC distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2008, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con cualquiera de las DREM, o su equivalente la región correspondiente, o escribir al correo electrónico: declaraciones@minem.gob.pe.

349644-1

JUSTICIA**Acceden a pedido de extradición pasiva de procesado y disponen su entrega al Gobierno de la República Argentina****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 111-2009-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2009

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 034-2009/COE-TC del 28 de abril de 2009, sobre la solicitud de extradición pasiva del encausado OSCAR LALOPU TUÑOQUE, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 3, de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva del 23 de diciembre de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del Gobierno de la República Argentina, respecto al procesado OSCAR LALOPU TUÑOQUE, por los delitos de conspiración criminal, asociación para el lavado de dinero y drogas, en agravio del Estado Argentino (Expediente N° 109-2008);

Que, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Resolución del 6 de abril de 2009, ha declarado textualmente: "CORRIGIERON la parte resolutive de la Resolución Consultiva de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, en el extremo que se declara procedente la solicitud de extradición pasiva solicitada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número dos, Secretaría número tres de la ciudad autónoma de Buenos Aires, respecto al requerido Oscar Lalopu Tuñoque, por los delitos de asociación ilícita, encubrimiento, comercio de estupefacientes, organización o financiamiento de comercio y suministro de estupefacientes, agravantes de

las figuras anteriores, tenencia de arma de fuego y no conspiración criminal, asociación para el lavado de dinero y drogas como aparece; Declararon tener por subsanada la omisión advertida en la presente solicitud de extradición pasiva del requerido Lalopu Tuñoque; Mandaron que la presente sea parte integrante de la mencionada Resolución Consultiva";

Que, mediante el Informe N° 034-2009/COE-TC del 28 de abril de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28433 de 23 de diciembre de 2004, ratificado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-RE y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición pasiva del procesado OSCAR LALOPU TUÑOQUE, formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 3, de la República Argentina, por los delitos declarados procedentes por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Resolución del 6 de abril de 2009; y disponer su entrega al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

350697-8

Designan Procurador Público Especializado en asuntos del Ejército del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2009-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2009

VISTO, el Oficio N° 1265-2009-JUS/CDJE-ST de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068 establecen que el Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera; siendo éstos, entre otros, los que mediante Resolución Suprema se designe;